

COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN

747/21

AÑO 2021

CAUSA

DR. CIFRE PABLO SOLICITA DICTAMEN
S/LA CADUCIDAD EN EPOCA DE PANDEMIA

LETRA _____ N° DE ENTRADA _____ FECHA 14/12/21

[Saltar al contenido](#)

lunes 29.11.2021

MENU

- [Inicio](#)
- [Colegio](#)
 - [Autoridades Sede central Periodo 2021/2022](#)
 - [Autoridades Sede central Periodo 2019/2020](#)
 - [Autoridades Delegación Sur](#)
 - [Autoridades Delegación Norte](#)
 - [Memoria y Balance del periodo 2019 – 2020](#)
- [Noticias](#)
- [Novedades](#)
- [Servicios](#)
 - [Doctrina](#)
- [Capacitaciones](#)
- [Matriculados](#)
 - [Matriculados Sede central](#)
 - [Matriculados Delegación Norte](#)
 - [Matriculados Delegación Sur](#)
- [Datos Útiles](#)
- [Enlaces de interés](#)
- [Contacto](#)

Caducidad plazos

Plazo de caducidad en la crisis sanitaria por coronavirus

-
-
-
-

Hace pocos días la Federación Argentina de Colegios de Abogados, requirió al Poder Ejecutivo se eleve un proyecto al Congreso para que legisle la suspensión de los plazos de caducidad y prescripción durante la emergencia sanitaria dispuesta en el País.-

Si bien compartimos la inquietud expuesta por la F.A.C.A., se procederá a analizar sucintamente las disposiciones vigentes en materia de CADUCIDAD de instancia.-

Cualquier análisis impone discriminar los regímenes de la justicia provincial ordinaria, y nacional federal, a saber:

• Justicia Provincial.-

La Corte Suprema de Justicia Provincial dictó una serie de acordadas a raíz de la Emergencia Sanitaria para evitar la propagación del CORONAVIRUS (Covid 19), disponiendo en lo que aquí interesa:

– 16/3/2020: La “suspensión exclusiva de los plazos procesales en las actuaciones radicadas o a radicarse en todas las unidades jurisdiccionales con sede en las cinco Circunscripciones Judiciales de la Provincia desde el 17.3.2020 hasta el 31.3.2020, inclusive”.

– 17/3/2020: La “suspensión de todas las audiencias fijadas durante el periodo establecido entre el 17 de marzo de 2020 y el 31 de marzo de 2020 inclusive, con excepción de aquellas que, a criterio de la Magistratura, podría provocar la vulneración o pérdida irreparable de derechos para alguna de las partes; o un perjuicio cuya magnitud justifique, por parte del titular del órgano jurisdiccional, hacer lugar a la excepcionalidad aquí dispuesta...”.-

– 19/3/2020: El “Receso administrativo en todo el ámbito del Poder Judicial de la Provincia desde el día de

la fecha y hasta el 31 de marzo de 2020, hecho que se puede modificar si las circunstancias sanitarias así lo aconsejaren”, estableciendo un esquema de “guardias mínimas”.-

– 27/3/2.020: La prórroga del “receso judicial ordenado mediante Acta Acuerdo Extraordinario N°10, de fecha 19.3.20, por igual plazo que en el futuro disponga el Poder Ejecutivo Nacional, en relación al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” establecido en el decreto N°297/20”.-

Si bien no se reguló expresamente sobre caducidad de instancia, debemos tener en consideración las disposiciones del Poder Ejecutivo Nacional en el Decreto 297/20 respecto a la limitación de libre circulación, donde no están comprendidos los abogados en ejercicio de la profesión entre las excepciones; y lo dispuesto por el art. 239 del C.P.C.C. que indica:

“En ningún caso, se decretará la perención cuando el pleito se hubiera paralizado por fuerza mayor o disposición de ley”.-

Teniendo en consideración las disposiciones pre aludidas, podemos concluir que el plazo de caducidad no corre, en tanto se mantengan las actuales circunstancias.-

• Justicia Federal

A diferencia de lo resuelto por la Corte Provincial, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por Acordada del 20/3/2.020 dispuso una FERIA EXTRAORDINARIA por la emergencia sanitaria, entre el 21 y el 31/3/2.020, la que, eventualmente, se extenderá conforme el Poder Ejecutivo Nacional pudiera disponer respecto al plazo del Decreto Nro. 297/20.-

Debemos marcar una gran diferencia entre el régimen nacional y el provincial, dado que en el Código Procesal Nacional se dispone que el plazo de caducidad no corre durante la FERIA Judicial, por lo que tampoco habría inconvenientes.-

Instituto de Derecho Procesal Civil y Comercial del Colegio de Abogados SF

Lo antes manifestado corresponde a un dictamen del Instituto de Derecho Procesal Civil y Comercial del Colegio de Abogados de Santa Fe, por lo cual desde el directorio del Colegio de Abogados de la IV Circunscripción nos expresamos en acuerdo con los conceptos y ponemos en consideración la opinión vertida en este dictamen. –

MÁS EN ESTA SECCIÓN

30/11 19:33

Gmail - pido se agregue al orden del dia CADUCIDAD EN EPOCA DE PANDEMIA



555812

Jorge M. Ludueña Roldan <secadmcat@gmail.com>

pido se agregue al orden del dia CADUCIDAD EN EPOCA DE PANDEMIA

1 mensaje

pablo cifre <pablo_cifre@hotmail.com>

29 de noviembre de 2021, 10:46

Para: "Jorge M. Ludueña Roldan" <secadmcat@gmail.com>

AL SR PRESIDENTE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN

ME DIRIJO A UD A FIN DE SOLICITAR SE TRATE EL TEMA CADUCIDAD EN EPOCA DE PANDEMIA ATENTO AL PEDIDO DE VARIOS COLEGAS.-

ADJUNTO TEMAS DE CADUCIDAD EN PANDEMIA

"Piense antes de imprimir este correo y/o sus archivos adjuntos. Ahorrar papel es cuidar el medio ambiente. Imprima solo lo necesario"



Libre de virus. www.avast.com



Plazo de caducidad en la crisis sanitaria por coronavirus.html

35K



Ag. # F Roldan

Se toma conocimiento en la presente del

fecha 01/12/21

del dictamen a la Comi

sión de Defente al es Defente...

RODOLFO OSCAR GILLI
PRESIDENTE

San Miguel de Tucumán, 22 de Diciembre de 2021.

**AI H. CONSEJO DIRECTIVO
COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMÁN**
Presente:

REF: Expte. N° 747/21: "DR. PABLO CIFRE SOLICITA DICTAMEN SI LA CADUCIDAD EN ÉPOCA DE PANDEMIA".

De nuestra mayor consideración:

Viene a conocimiento y opinión de esta Comisión de Defensa para la Defensa de la Profesión, presentación efectuada por el Dr. Pablo Cifre, Matricula Profesional N° 5626, abogado del foro.

El letrado, vía mail, solicita se trate el tema caducidad en época de pandemia atento al pedido de varios colegas y adjunta un dictamen del Instituto de Derecho Procesal Civil y Comercial del Colegio de Abogados de Santa Fe, que en honor a la brevedad nos remitimos y que en definitiva concluye que, en la *"Justicia Provincial, teniendo en consideración las disposiciones pre aludidas, podemos concluir que el plazo de caducidad no corre, en tanto se mantengan las actuales circunstancias. Y en la Justicia Federal, debemos marcar una gran diferencia entre el régimen nacional y el provincial, dado que en el Código Procesal Nacional se dispone que el plazo de caducidad no corre durante la Feria Judicial, por lo que tampoco habría inconvenientes."*

Del análisis y estudio de la presentación de referencia, esta Comisión sostiene y comparte el dictamen referenciado por el Instituto de Derecho Procesal Civil y Comercial del Colegio de Abogados de Santa Fe, en el sentido de que no habría inconvenientes dadas las acordadas y sus sucesivas prórrogas en cuanto a la suspensión del curso de los procesos, teniéndose en cuenta, asimismo, las particularidades de cada caso.

Así, en nuestra jurisdicción, se dictaron las Acordadas 211/20 y sus sucesivas prórrogas, declarando el asueto extraordinario con suspensión de plazos procesales y administrativos, el que tuvo punto final con la Acordada 288/20, de la CSJT.

Si bien, la caducidad o la perención que se deduzcan, de prosperar o no, se estará al examen de autos en cada caso concreto, de cuyo análisis resultará individualizar el último acto impulsorio con virtualidad propia, lo que en definitiva va a patentizar o no si ha operado la caducidad de instancia. Pero, en éste caso que nos ocupa, se debe tener muy en cuenta la suspensión de plazos resuelta por el asueto extraordinario dispuesto por la Corte Suprema de Justicia por razones únicamente sanitarias (pandemia), mediante el dictado de la Acordada N° 211/20 y sus sucesivas prórrogas, la que finalizó en fecha 26/05/2020, mediante Acordada CSJT N° 288/20.

Es dable mencionar lo que sostiene vasta jurisprudencia, respecto al fundamento del instituto de la caducidad de instancia el que se apoya en dos motivos, el primero de orden subjetivo, que ve en la presunta intención de las partes de abandonar el proceso la razón íntima de la extinción, y el segundo de orden objetivo, que se fija, por el contrario, en la necesidad de evitar la pendencia indefinida de los procesos, por el peligro que esto lleva consigo para la seguridad jurídica.

Asimismo, el fundamento de las acordadas referidas fue la imposibilidad práctica de provocar un real avance en el proceso, como lo es la emergencia sanitaria y los protocolos sanitarios vigentes en plena pandemia. El motivo principal radica en una causa grave, como lo es el de la emergencia sanitaria, y que la misma, además de estar debidamente contemplado en las acordadas referidas también está prevista en nuestro código de rito, (art. 204 CPCCT).

Art. 204 del CPCCT: INTERRUPCIÓN. SUSPENSIÓN. El curso de la caducidad se interrumpirá por la realización de los actos a que se refiere el artículo anterior. **Se suspenderá cuando, por razones de fuerza mayor o causas graves, discrecionalmente apreciadas por el juez, no se puedan realizar actos en el proceso; o cuando, por imperio de la ley o por acuerdo de partes, se suspenda su trámite.**

Por lo expuesto, en época de pandemia, conlleva a tener en cuenta que son casos de carácter excepcional e independientes de la voluntad de las partes, que determinan imposibilidades de realizar peticiones jurídicas, por lo que consecuentemente el **plazo de caducidad se suspende**, por ser una causa independiente a la voluntad de las partes, que congruentemente nos ubica en la imposibilidad jurídica o de hecho de formular peticiones respecto a un proceso. Y es lo que aconteció en época de pandemia. **Es así que el plazo de caducidad no corre en esas circunstancias, ni en la Justicia Nacional, ni en la Justicia Provincial.**

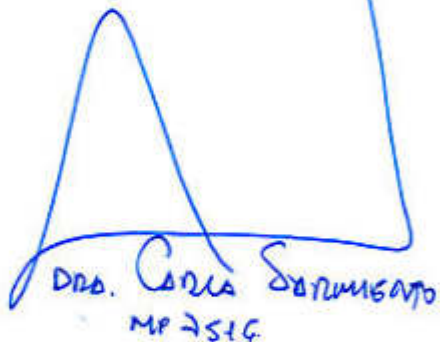
Por lo que, bajo tales lineamientos, (imposibilidad práctica de provocar un real avance en el proceso, como lo es la emergencia sanitaria y los protocolos sanitarios vigentes), no habría inconveniente respecto al instituto de la caducidad en pandemia, resultando claro y ajustado a derecho su funcionamiento. La suspensión del curso de la caducidad dispuesta produce efectos inmediatos, sumado a que el motivo radica en una causa grave como la emergencia sanitaria, que además contemplada en las acordadas también está prevista en el art. 204 CPCCT.

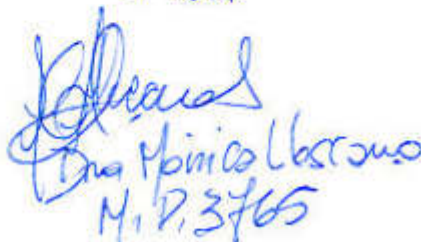
Es así que ante el pedido de intervención esta comisión considera y **RESUELVE:**

1).- Ante el pedido de opinión respecto al instituto de la caducidad de instancia en época de pandemia, téngase presente lo expuesto supra. A conocimiento del Dr. Pablo Cifre. Notifíquesele.

4).- Elevar las presentes actuaciones al superior para su consideración.

Es nuestra opinión.-


Dra. Carla Saravento
MP 2514


Dra. Mónica Llorens
M.P. 3765


Dra. Liliana Aguilar Bortoloni
ABOGADA
M.P. 6857 - L.M. - F. 354
C.S.J.N. T. 112 - F. 07


MONICA VARONA
Abog MP 4501

/// Expte. 747/21

Se toma conocimiento en la sesión del Consejo Directivo de

fecha 02/03/22 Resolviéndose: aprobar el dictamen y poner

en conocimiento del mismo a la C.S.J.T. y
los colegiados. —



RODOLFO OSCAR GILLI
PRESIDENTE